



RADICACION: 087583184002-2021-00594-00.

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: WILLIAN RAFAEL DE LA HOZ OCAMPO

DEMANDADO: KAROL JULIANA ORTEGA NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, Noviembre 8 de 2021.

La secretaria,

María concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisada la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por el por el señor WILLIAN RAFAEL DE LA HOZ OCAMPO, en representación de los intereses de la niña **MAILLIW MARIANA DE LA HOZ ORTEGA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora KAROL JULIANA ORTEGA NAVARRO; se procederá a su admisión por llenar los requisitos de ley, de acuerdo con el Art. 390 y s.s. del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por el por el señor WILLIAN RAFAEL DE LA HOZ OCAMPO, en representación de los intereses de la niña **MAILLIW MARIANA DE LA HOZ ORTEGA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora KAROL JULIANA ORTEGA NAVARRO.
- 2.- Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.
- 3.- Notifíquese y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este despacho del presente proveído.
5. En cuanto a la Solicitud de custodia provisional de la menor **MAILLIW MARIANA DE LA HOZ ORTEGA** a su padre desde el auto admisorio de la demanda, este despacho no accederá por el momento a ella atendiendo que los fundamentos facticos en que cobija su pretensión deben ser demostrados dentro del proceso a través de las pruebas legalmente decretadas y de acuerdo con ello en la respectiva sentencia, el despacho tomará una decisión ajustado a derecho respecto a la prosperidad o no de sus pretensiones. Sin embargo en aras de establecer el estado actual en que se encuentra la menor **MAILLIW MARIANA DE LA HOZ ORTEGA**, y si efectivamente habita en el hogar donde habita junto con su padre el señor WILLIAN RAFAEL DE LA HOZ OCAMPO, se ORDENA que se practique con carácter urgente una VISITA SOCIAL a su residencia en su residencia carrera 34C-29-71 Barrio el Tucán de Soledad, a fin de determinar los aspectos físicos de la vivienda, vías de acceso, personas con quien convive la citada menor, que labor desempeñan las personas con quien habita, trato que recibe la menor en el hogar y su adaptación al medio, desempeño académico de la menor, y determinar si se observa algún aspecto de peligro o vulneración de derechos para la niña, ello a través de percepción directa del medio, entrevistas colaterales y con vecinos, igualmente se ordena que se indague frente a las aseveraciones que se realizan en los hechos de la demanda. Para tal fin, líbrese el oficio respectivo a la asistente social adscrita a este despacho judicial. Allegado la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036, Whatsapp: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





presente se decidirá al respecto si es necesario adoptar una medida provisional en favor de los intereses de la niña.

6.-Téngase al Dr. **LUIS FERNANDO ROBLES CERVANTES**, quien se identifica con C.C. N°. **1.014.251.243** y T.P. N°. **342.601** del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

7. Se exhorta a la parte actora a que antes de realizar el acto notificador, indique con base en lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico que aporta como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--